

Radicado: 76-001-11-02-000-2017-00467-00
Investigado: Dr. CARLOS ARTURO LAZO LOZANO en su calidad de JUEZ DE PAZ DE LA COMUNA 7 DE CALI
Compulsa: NORBEY GOMEZ GIL
Decisión: Salvamento de voto
M. P. Dr. Luis Hernando Castillo Restrepo

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**COMISIÓN SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL
DEL VALLE DEL CAUCA**

Radicado: 76-001-11-02-000-2017-00467-00
Investigado: Dr. CARLOS ARTURO LAZO LOZANO en su calidad de JUEZ DE PAZ DE LA COMUNA 7 DE CALI
Compulsa: NORBEY GOMEZ GIL
Decisión: Salvamento de voto
M. P. Dr. Luis Hernando Castillo Restrepo

Con el debido respeto frente a mis compañeros de Sala, me permito apartarme de la decisión mayoritaria adoptada, a través de la cual se terminó el procedimiento disciplinario adelantado contra el Dr. CARLOS ARTURO LAZO LOZANO en su calidad de JUEZ DE PAZ DE LA COMUNA 7 DE CALI, con ello, se ordenó el archivo definitivo de la investigación.

El fundamento que me lleva a apartarme de la decisión mayoritaria tiene que ver con que, para el suscrito magistrado, no es procedente que, dentro de la presente investigación, se emita una decisión de terminación anticipada de las diligencias, sin tener en cuenta lo establecido en el artículo 221 de la Ley 1952 de 2019 (Modificado por el artículo 38 de la Ley 2094 de 2021), el cual consigna lo siguiente:

“ARTÍCULO 221. Decisión de evaluación. Una vez surtida la etapa prevista en el ARTÍCULO anterior, el funcionario de conocimiento, mediante decisión motivada, evaluará el mérito de las pruebas recaudadas y formulará pliego de cargos al disciplinable o terminará la actuación y ordenará el archivo, según corresponda. (...).”

Es decir, que estando en el término la etapa de investigación disciplinaria, en atención a lo dispuesto en el artículo 213 ibídem, lo procedente es que se proyecte el respectivo pliego de formulación de cargos, contra el Dr. CARLOS ARTURO LAZO LOZANO en su calidad de JUEZ DE PAZ DE LA COMUNA 7 DE CALI, faltó despliegue probatorio, no se observa que el instructor haya intentado practicar inspección judicial al expediente en la sede del despacho, a donde pudo trasladarse de manera presencial para cumplir el principio de inmediación, incluso pedir colaboración a la policía; es obvio que el juez se va a negar enviar copias, lo procedente sería formular cargos contra éste.

Esbozado lo anterior, dejo sentada mi postura en contradicción a la decisión de la Sala mayoritaria, mediante el cual se terminó el procedimiento disciplinario.

De los Honorables Magistrados,

(Firma electrónica)

GUSTAVO ADOLFO HERNÁNDEZ QUIÑÓNEZ

Magistrado

Firmado Por:

Gustavo Adolfo Hernandez Quiñonez

Magistrado

Comisión Seccional

De 2 Disciplina Judicial

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3fa6d21d2aa39784fefac3f666d75d3fcd0bcb9172fec9600fde8f43a5e3356**

Documento generado en 01/09/2022 04:40:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>